

## Equipos eléctricos para minería:

- Equipos eléctricos para atmósfera potencialmente explosiva. Grados de protección, según UNE 20 324-89.
  - Equipos eléctricos con protección por sobrepresión interna, según UNE 20 319-88, en 50 014, EN 5016.
  - Equipos eléctricos con protección por envoltente antideflagrante, según UNE 20 320 h1-71, EN 50 014, EN 5018.
  - Equipos eléctricos con protección por relleno pulverulento, según UNE 20 321-70, EN 50 014, EN 50 017.
  - Equipos eléctricos con protección por seguridad aumentada, según UNE 20 328-72, EN 50 014.
  - Equipos eléctricos con protección por seguridad intrínseca, según EN 50 014, EN 50 020, UNE 21 820.
  - Marcado de equipos eléctricos con modo de protección, según UNE 20 323-78.
  - Baterías de acumuladores, según UNE 22 500/1/2/3/4/5.
  - Tacos para barrenos, según UNE 22 350.
  - Bandas transportadoras, según ISO 248-75.
  - Correas trapezoidales, según ISO 1813/76.
  - Cortacircuitos BT, según UNE 21103 h1 y h2-72.
  - Apararmenta de alta tensión con envoltente metálica, según UNE 20 099-74.
  - Interruptores AT, según UNE 21 081 partes: I-75, II-76 y 77, III-76, IV-74 y V-74.
  - Cortacircuitos AT, según UNE 21 120-74.
  - Apararmenta de BT montada en fábrica, según UNE 21 098-72.
  - Herramientas portátiles, según UNE 20 090-73.
- Equipos de transporte minero, de seguridad y otros equipos y materiales varios
- Cables mecánicos de pozo, cabrestantes, telesillas y mono-rail, según ISO 3154-76, ISO 3155-76, ISO 3156-76.
  - Correa transportadora y cintas de transporte de personal, según ISO 252-75, ISO R 283-82, ISO R 340-83, ISO 505-75, ISO 1120-76.
  - Casco, según UNE 22 131-73.
  - Explosivos, según UNE 31001/002/017.
  - Detonadores, según UNE 31 001.
  - Cadenas de alta resistencia, según ISO R 810-76.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

30397

**RESOLUCION de 20 de octubre de 1983, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al laboratorio del «Centro de Investigación y Desarrollo de Butano, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los aparatos a gas.**

Vista la solicitud formulada por don Rafael Gordón Pérez, en nombre y representación del «Centro de Investigación y Desarrollo de Butano, S. A.», con domicilio en calle Arcipreste de Hita, 10, Madrid-15;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación;

Visto el Decreto 1651/1974, de 7 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 20 de junio), por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan combustibles gaseosos;

Resultando que el laboratorio citado ha presentado la documentación exigible en el punto 2.1.3, del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre;

Considerando que dicho laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos previstos y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, con el conocimiento previo de la Comisión Ministerial de Normalización, Homologación y Seguridad del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto:

Primero.—Acreditar al laboratorio del «Centro de Investigación y Desarrollo de Butano, S. A.», con domicilio en calle Arcipreste de Hita, 10, Madrid-15, para los ensayos de las tres familias de gases previstos en el Decreto 1651/1974, de 7 de marzo.

Segundo.—Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

30398

**RESOLUCION de 25 de octubre de 1983, de la Dirección General de Minas, por la que se convoca a las Empresas mineras españolas productoras de carbón para acogerse a las subvenciones de capital previstas en la Ley de Fomento de la Minería.**

La Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, establece que, con el fin de promover y desarrollar el aprovechamiento de materias primas minerales, pueden concederse a las Empresas mineras españolas subvenciones de capital hasta el 20 por 100 de la inversión realizada.

Por otra parte, el Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón, dispone que los proyectos aceptados por la Administración a tal objeto, pueden gozar, entre otros beneficios, de las citadas subvenciones de capital, teniendo en cuenta el interés y la importancia relativa de los mismos.

En la Orden de 30 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio) se fijan normas a las Empresas mineras productoras de carbón para que puedan solicitar las subvenciones de capital, disponiéndose en su artículo 1.º que por Resolución de la Dirección General de Minas se convocará a las Empresas interesadas para que puedan optar a las mismas. En consecuencia, y en cumplimiento de lo expuesto,

Esta Dirección General de Minas ha tenido a bien disponer la convocatoria, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—De conformidad con lo previsto en el artículo 1.º de la Orden de 30 de junio de 1982 se convoca a las Empresas Mineras productoras de carbón para que puedan solicitar el otorgamiento de las subvenciones, correspondientes a las inversiones efectuadas en 1983, a que hacen referencia los artículos 18.1 y 20.1, apartado a) de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería, y el artículo 3.º, apartado b) del Real Decreto 234/1981, de 16 de enero, sobre régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón.

Segunda.—La convocatoria se regirá por las siguientes bases:

Base 1.ª Plazo de solicitud: Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Base 2.ª Documentación:

a) Para las Empresas que hayan solicitado su inclusión en el régimen de convenios a medio plazo en la minería del carbón: Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en la que necesariamente deberá señalarse la inversión a realizar o realizada en cada uno de los conceptos correspondientes a los proyectos presentados al citado régimen de convenios, a partir de 1 de enero de 1983.

A la citada instancia se acompañará el modelo normalizado que a tal efecto facilita el Ministerio de Industria y Energía a través de las correspondientes Consejerías de Industria de las Comunidades Autónomas o, en su caso, en las Direcciones Provinciales de este Departamento, cumplimentado de acuerdo con los criterios e instrucciones operativas que en él se determinan.

b) Para el resto de la: Empresas mineras españolas productoras de carbón: Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, a la que se acompañarán los documentos siguientes:

1. Modelo normalizado a que se hace referencia en el apartado a) de esta base 2.ª.
2. Título justificativo de la representación con que se formula la solicitud, si el peticionario es una persona jurídica o un grupo de promotores.
3. Copia de la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro correspondiente, y de los Estatutos vigentes en el momento de la presentación de la instancia, si el solicitante es una persona jurídica.
4. Proyecto, conteniendo:

a) Proyecto técnico que deberá contener:

A.1 En el supuesto de inversiones en minería subterránea

1. Datos generales.
2. Características del yacimiento.
3. Recursos.
4. Situación actual.
5. Plan futuro.
6. Previsión de resultados.
7. Inversiones.
8. Previsión de costos.

A.2 En el supuesto de inversiones en explotación a cielo abierto

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Investigación y estudios básicos llevados a cabo.
4. Características del yacimiento. Estratigrafía y disposición estructural.
5. Cálculo de las reservas explotables.
6. Estudio minero.
7. Resumen de índices característicos.